

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez el presente proceso de Sucesión Doble e Intestada, informándole que mediante auto interlocutorio Nro. 923 del 29 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia, en tiempo oportuno, la parte actora subsanó la demanda. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 7 de septiembre del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
**Sustanciadora**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Causantes:	<p><b>SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA</b>  <b>ELVIRA RAMÍREZ LOPEZ o RAMÍREZ DE VILLEGAS</b>  <b>LUIS ALFREDO VILLEGAS</b>  Interesados: <b>MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ</b>  <b>LUIS GONZAGA VILLEGAS RAMÍREZ</b>  <b>ROBERTO ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ</b>  <b>MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS RAMÍREZ</b>  <b>LUZ STELLA VILLEGAS RAMÍREZ</b>  <b>MARÍA NOHELIA VILLEGAS RAMÍREZ</b>  <b>LILIA INÉS VILLEGAS RAMÍREZ</b>  <b>LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ</b>  Radicado: <b>170014003010-2022-00503-00</b></p>
Interlocutorio No.:	<b>958</b>

### OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

La señora **MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ**, con cédula Nro. 30.312.637, mediante apoderado judicial designado en amparo de pobreza, presentó demanda con el fin de que se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **ELVIRA RAMÍREZ LÓPEZ o RAMÍREZ DE VILLEGAS** y **LUIS ALFREDO VILLEGAS**, quienes en vida se identificaron con cedulas Nro. 25.118.150 y 1.393.226, respectivamente, fallecidos el 4 de julio de 2017 y 29 de marzo de 2011, respectivamente, en las ciudades de Manizales, Caldas, y Pereira, Risaralda, conforme a los Registros Civiles de Defunción aportados.

Con la documentación que se arrió con el escrito de demanda puede corroborarse lo siguiente:

1. Que efectivamente **ELVIRA RAMÍREZ LÓPEZ o RAMÍREZ DE VILLEGAS**, quien en vida se identificó con cedula Nro. 25.118.150, falleció el 4 de julio del 2017, en la ciudad de Manizales, Caldas, lugar de su último domicilio.
2. Que **LUIS ALFREDO VILLEGAS** quien en vida se identificó con cedula Nro. 1.393.226, falleció el 29 de marzo del 2011, en la ciudad de Pereira, Risaralda, lugar de su último domicilio.
3. Que en vida, los causantes anteriormente nombrados contrajeron matrimonio

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

religioso en la Parroquia de Circasia, Quindío, según consta en el Registro Civil de Matrimonio aportado con la demanda.

4. Que los señores **MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ, LUIS GONZAGA VILLEGAS RAMÍREZ, ROBERTO ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS RAMÍREZ, LUZ STELLA VILLEGAS RAMÍREZ, MARÍA NOHELIA VILLEGAS RAMÍREZ, LILIA INÉS VILLEGAS RAMÍREZ, y LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ** son hijos de los causantes, lo que se acreditó con los respectivos Registros Civiles de Nacimiento de cada uno.

5. Que se denuncia como único bien relicto de la causante el bien inmueble descrito de la siguiente manera:

Una casa ubicada en la calle 26 # 31ª -04 Barrio el Nevado de Manizales, Caldas, constante de seis metros con cuarenta centímetros (6,40 mts) de frente, por doce metros con ochenta centímetros (12,80 mts) de centro, determinada por los siguiente linderos: ### POR EL FRENTE CON LA CALLE VENTISÉIS; POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO LÓPEZ; POR OTRO COSTADO CON UN CALLEJÓN, Y POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA BÁRBARA CASTAÑO DE CASTAÑO, HOY DEL SEÑOR PEDRO LÓPEZ ###; inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-66320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y ficha catastral # 1-05-0162-0002-000, el cual fue adquirido en vigencia del matrimonio, por la señora ELVIRA RAMÍREZ LOPÉZ o RAMÍREZ de VILLEGAS.

6. Que la interesada **MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ** acepta la herencia con beneficio de inventario.

7. Igualmente, con la demanda y su respectiva subsanación se anexaron los siguientes documentos:

- ✓ Registro Civil de Defunción de ELVIRA RAMÍREZ LÓPEZ o RAMÍREZ DE VILLEGAS.
- ✓ Registro Civil de Defunción de LUIS ALFREDO VILLEGAS.
- ✓ Partida de Matrimonio del matrimonio religioso celebrado entre ELVIRA RAMÍREZ LÓPEZ o RAMÍREZ DE VILLEGAS y LUIS ALFREDO VILLEGAS.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de LUIS GONZAGA VILLEGAS RAMÍREZ.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de ROBERTO ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS RAMÍREZ.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de LUZ STELLA VILLEGAS RAMÍREZ.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de MARÍA NOHELIA VILLEGAS RAMÍREZ.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de LILIA INÉS VILLEGAS RAMÍREZ.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ.
- ✓ Escritura Pública Nro. 1589 del 12 de junio de 1998 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales.
- ✓ Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-66320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- ✓ Carta de exoneración de pago del impuesto predial unificado vigencia 2022 del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-66320.

Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 490 y 491 del Código General del Proceso.

De otra parte, este Despacho es competente para conocer del presente proceso, al tenor del artículo 18 del Código General del Proceso, el cual reza:

**“Artículo 18. Competencia de los jueces municipales en primera instancia.**

*Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía..."

Por consiguiente, se reconocerá como interesadas a **MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ**, como hija de los causantes.

Se ordenará la notificación de **LUIS GONZAGA VILLEGAS RAMÍREZ, ROBERTO ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS RAMÍREZ, LUZ STELLA VILLEGAS RAMÍREZ, MARÍA NOHELIA VILLEGAS RAMÍREZ, LILIA INÉS VILLEGAS RAMÍREZ, y LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ**, como lo indica el artículo 490 del Código General del Proceso, para los fines contemplados en el artículo 492 de la misma obra procesal.

Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todos los demás que se consideren con derecho a intervenir en el proceso conforme a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, para estos efectos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS;**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **ELVIRA RAMÍREZ LÓPEZ o RAMÍREZ DE VILLEGAS** y **LUIS ALFREDO VILLEGAS**, quienes en vida se identificaron con cédulas Nro. 25.118.150 y 1.393.226, respectivamente, fallecidos el 4 de julio de 2017 y 29 de marzo de 2011, en las ciudades de Manizales, Caldas, y Pereira, Risaralda, respectivamente, lugares de su último domicilio.

**SEGUNDO: RECONOCER** como interesada a la señora **MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ**, con cédula Nro. 30.312.637, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los señores **LUIS GONZAGA VILLEGAS RAMÍREZ, ROBERTO ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS RAMÍREZ, LUZ STELLA VILLEGAS RAMÍREZ, MARÍA NOHELIA VILLEGAS RAMÍREZ, LILIA INÉS VILLEGAS RAMÍREZ, y LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ**, como lo indica el artículo 490 del Código General del Proceso, para los fines contemplados en el artículo 492 de la misma obra procesal.

**CUARTO: EMPLAZAR** a todos los herederos indeterminados de **ELVIRA RAMÍREZ LÓPEZ o RAMÍREZ DE VILLEGAS** y de **LUIS ALFREDO VILLEGAS**, y a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, a quienes se les citará por medio de edicto que se publicara conforme a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, para estos efectos.

**QUINTO: DECRETAR** la elaboración de inventarios y avalúos.

### NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 150 el 8 de septiembre de 2022  
Secretaría